CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes personas: por una parte, Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte el Doctor Enrique Pozo Cabrera, PhD., en calidad de Rector y representante legal de la **Universidad Católica de Cuenca**, a quien en adelante se le denominará **"UCACUE"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. La Universidad Católica de Cuenca es una Institución de Educación Superior, que tiene como Misión el "desarrollar el pensamiento crítico, articulando los ejes sustantivos en que fundamenta su actuar la Universidad, para generar profesionales con competencias y contribuir a las soluciones de los problemas de la sociedad". Su creación se dio mediante el Decreto Ejecutivo No. 409-A emitido el 7 de septiembre de 1970 y publicado en Registro Oficial Nro. 76, de 07 de octubre del mismo año en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable,

cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;
El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –
Acuerdan celebrar el presente convenio, a fin de que por intermedio de este convenio se realicen convenios específicos para desarrollar acciones conjuntas en el campo de la investigación, prácticas de observación, seguimiento a graduados, practicas preprofesionales, vinculación con la sociedad, educación continua, de todas las modalidades de estudio en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y posgrado enfocados en la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -
El presente convenio tendrá una vigencia de (2) DOS años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –
Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las partes se comprometen a:

- Desarrollar proyectos de investigación, vinculación y movilidad docente y estudiantil, desarrollar proyectos para que los estudiantes realicen prácticas preprofesionales.
- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio.

- Definir convenios específicos de mutuo interés;
- Para cada proyecto definido, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En ellos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita, sin que conlleve ninguna responsabilidad económica.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach
ADMINISTRADOR: Mgs. Luz Elisa Moreno Arrieta
DIRECCIÓN: Cdla. Politécnica Calles Berlín y Padua
TELÉFONOS: 0998935037
E-MAI**L:** lmoreno@unach.edu.ec

6.2. UCACUE
ADMINISTRADOR: Eco. María Eugenia Vásquez
DIRECCIÓN: Avenida de las Américas y Humboldt
TELÉFONOS: 072830751
E-MAIL: vinculación@ucacue.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -
7.1. Documentos mínimos:
a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse;
b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes;
c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -
Las partes convienen que, en cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario; y, por consenso, este instrumento jurídico se podrá modificar, para lo cual se procederá por escrito mediante adendum; y, se contará con el informe pertinente que justifique dichas modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:
1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;

4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -
El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN.-

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -
Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.
En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD
Se considerará información confidencial toda la que se reciba o genere entre las Partes, sean políticas, información relacionada con las actividades de cada uno, procesos o métodos adoptados para el procesamiento de información y funcionamiento. En consecuencia, los participantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca activamente a la "Unach" o a la "UCACUE" ya fuere durante o después de la terminación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -
Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

Unach
REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

UCACUE:
REPRESENTANTE: Dr. Enrique Pozo Cabrera, PhD.
DIRECCIÓN: Avenida de las Américas y Humboldt
TELÉFONOS: 072830751
E-MAIL: rectorado@ucacue.edu.ec
PÁGINA: www.ucacue.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los diez días del mes de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA

.....
Dr. Enrique Pozo Cabrera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

MARIA GABRIELA REYES IDROVO
cn=MARIA GABRIELA REYES IDROVO c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
He revisado este documento
2022-04-20 14:32-05:00